ACUERDO DE CONCEJO Nº 014-2018-MPPA-A-S.C.E.

Aguaytía, 03 de Agosto del 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Exp. Adm. N° 06910, de fecha 03 de Agosto del 2018, emitido por el Sr. ***ESPINOZA ALDAVA EPIFANIO;*** *Informe N° 0142-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 03 de Agosto del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios; Informe Legal N° 0293-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 03 de Agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; referente a* ***TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD,*** *para fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830.*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la ***Constitución Política del Perú en su artículo 194°****.- "Las* ***Municipalidades Provinciales*** *y Distritales son los órganos de Gobierno Local.* ***Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)****". Reconoce a la* ***Municipalidad como Órganos de Gobierno Local*** *con* ***autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales*** *o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.*

Que, mediante la ***Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972****, en el* ***artículo II*** *del* ***Título Preliminar*** *menciona que:* ***"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia****". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.*

Que, de acuerdo a lo prescrito por el ***Artículo 106° de la Constitución Política del Perú****, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.*

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el ***Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972****, autonomía de la* ***Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°****, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

Que, el ***Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6****, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.*

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, mediante documento s/n, de fecha 02 de Agosto del 2018, el Sr. ***ESPINOZA ALDAVA, EPIFANIO*** *y Sra. AQUINO ALANIA, TEODORA en calidad de propietarios del predio denominado CINCO HERMANOS I, solicitó Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, con fines de aprobación de financiamiento por parte del ministerio*

de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830, Que de libre voluntad como propietarios, ha visto por conveniente transferir en forma parcial el Predio Inscrito en la Partida Registral N°11021246 equivalente a 1.00 has, ubicado en el caserío Erika, distrito y provincia de Padre Abad, a favor de la Entidad Edil.

Que, a través Informe N° 0142-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 03 de Agosto del 2018, del Sub Gerente de Formalización de Predios, comunica que lo solicitado por la propietario Sr. **ESPINOZA ALDAVA, EPIFANIO**, en calidad de Propietario del predio denominado CINCO HERMANOS I (con 10.8654 ha), Y REVISADO la partida Nº 11144439, hace referencia a un predio de extensión superficial de 10.8654 has, ubicado en el sector ERIKA, cuyo únicos propietarios son el Sr. **ESPINOZA ALDAVA, EPIFANIO y Sra. AQUINO ALANIA, TEODORA**; quien pretenden donar (a título gratuito) 1 has, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con el fin de ejecutar la construcción de una PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, en el marco de la ejecución del proyecto de "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830, (.....) esta sub gerencia recomienda, la adquisición del predio mediante la compra venta de derechos y acciones ante el notario, debiéndose transferir el 9.2035% (respecto al 100%), de Derechos y Acciones que le corresponde a sus propietarios, don ESPINOZA ALDAVA EPIFANIO y doña AQUINO ALANIA TEODORA, realizando en consecuencia la cesión de su cuota ideal equivalente a 1 Ha., previa opinión legal y aceptación de la donación en sesión de concejo.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, debatido en Sesión Ordinaria Extraordinaria Nº 008, de fecha 03 de Agosto del 2018, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, con fines de construir **LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, para fines de aprobación de financiamiento por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE AGUAYTIA Y CENTROS POBLADOS ALEDAÑOS, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI" SNIP 252830, respecto el predio denominado CINCO HERMANOS I, ubicado en el caserío ERIKA, inscrito en la Partida Electrónica N°11144439, **transfiriéndose el 9.2035% (respecto al 100%), de Derechos y Acciones que le corresponde a los propietarios, realizando en consecuencia la cesión de su cuota ideal equivalente a 1 Ha., a solicitud de don ESPINOZA ALDAVA EPIFANIO y doña AQUINO ALANIA TEODORA**, en calidad de Propietarios del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
= AGUAYTIA =
Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE